

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO 00001

Quito, a 12 de Enero del 2007

S.V.

Protocolización N° 59

**PROTOCOLIZACIÓN DE LA AUTENTIFICACIÓN DEL CERTIFICADO
DE EXISTENCIA, CONSTITUCIÓN LEGAL Y
FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑÍA
DELI INTERNACIONAL S.A.; Y, MÁS DOCUMENTOS**

CUANTÍA: USD. \$ 2.000,00

(DI 3a

COPIAS)



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



00002

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA, CONSTITUCIÓN LEGAL Y
FUNCIONAMIENTO DE COMPAÑÍAS No. 19- 2006**

El suscrito, **FERNANDO ALTAMIRANO BERMUDEZ, ENCARGADO DE LAS FUNCIONES CONSULARES DEL ECUADOR**, a petición del interesado y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías y Resoluciones de la Superintendencia de Compañías, extiende el presente Certificado:

DATOS DE LA COMPAÑÍA O SOCIEDAD:

Nombre o Razón Social: "DELI INTERNACIONAL S.A."-

Nombres Anteriores: " NO"-----

Fecha de Constitución: La Compañía fue incorporada por medio de Escritura Pública No.15.436, del 01 DE DICIEMBRE DEL 2.006.-

Nombre del Representante Legal:

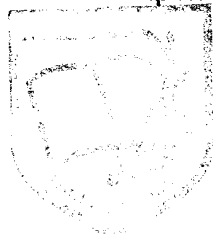
PRESIDENTE:-FRANKLIN TELLO NUÑEZ .-

TESORERO: DAVID PONCE CASTRO.

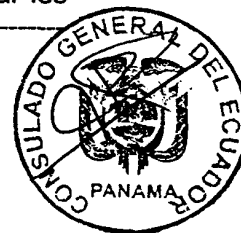
SECRETARIO: ESTEBAN GUARDERAS R.

La Representación legal la ejercerá:

El presidente, el tesorero y el secretario tienen las mismas facultades que el presidente a mas de las obligaciones específicas que este pacto social les impone



Dr. C. Waldo Mejía Espinosa





CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR

-----**PAGINA NÚMERO DOS.**-----

Número de FICHA: 547288.- **DOC:** 1049880.-----

Fecha de Registro: DESDE EL 06 DE DICIEMBRE DEL 2.006.-----

ACTIVIDADES QUE REALIZA: LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO SOCIAL EL SIGUIENTE:

—a).-La instalación y operación por cuenta propia, administración, gerenciamiento de negocios propios y de terceros, especialmente en la línea de restaurantes, negocios de comidas rápidas, bares, cafeterías, hoteles, incluyendo la preparación, elaboración, distribución, compra y venta comercialización de productos alimenticios y comidas, atención al público, los servicios aeroportuarios de atención al cliente y al público en general, la operación de salas VIP, la transformación y reparación de bienes en productos alimenticios, y todas las demás acciones necesarias y deseables para la operación de negocios de atención al público en todas sus etapas;-----

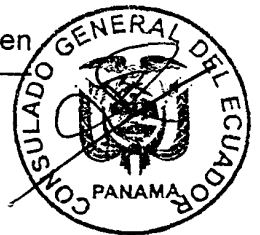
—b).-La compra, venta, licenciamiento, arriendo, manejo, comercio, tenencia de todo tipo de propiedad intelectual, especialmente la inversión en marcas de fábricas, patentes de invención y demás formas de propiedad intelectual e industrial;-----

—c).-La prestación de servicios de asistencia técnica y de transferencia de tecnología y conocimiento;-----

—d).-La compra, venta, permuta, arriendo, manejo, comercio, tenencia de inversión en toda clase de bienes muebles o inmuebles, mercancías, materias de consumo, efectos, productos y otros bienes de cualquier clase, naturaleza o descripción;-----

—e).-La realización de cualquier tipo de operación comercial incluyendo préstamos, prendas, hipotecas etc;-----

—f).-La participación, compra de acciones o inversión en cualquier forma en otras sociedades o compañías, sean estas panameñas o extranjeras;-----





30003

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR

-----PAGINA NUMERO TRES.-----

—g).-La compra, venta y comercio en general de acciones, bonos, valores de cualquier clase o descripción; -----

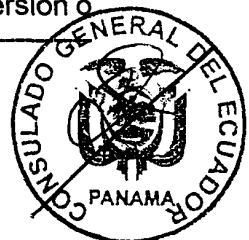
—h).-La actuación como mandatario, agente o representante de personas naturales o jurídicas; -----

—i).-La prestación de servicios de gerencia y administración de proyectos, actuación en calidad de representante legal de la institución o compañía administrada, si fuera del caso; -----

—j).-La celebración de cualquier contrato de préstamo, hipoteca, cesión y contratos o convenios de cualquier otra naturaleza; -----

—k).-La prestación de asesoría empresarial y comercial; -----

—l).-En general todas las actividades relacionadas con el comercio, inversión o industria; -----



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR

-----PAGINA NUMERO CUATRO.-----

DOCUMENTOS PROBATORIOS PRESENTADOS:

-Copia de Escritura Pública No.15,436, fechada el 01 de diciembre del 2.006, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada " **DELI INTERNACIONAL S.A.** "-----

-Certificado de Registro Público de Panamá No.383905, Expedido y firmado el 07 de diciembre del 2006, el cual indica que se encuentra Registrada desde el 06 de diciembre del 2.006 y que la sociedad se encuentra vigente-----

DOMICILIO LEGAL DE LA SOCIEDAD:

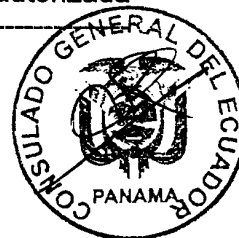
Tiene su domicilio P.H. Edificio Mossfon, segundo piso, Calle 54 Este, Panamá, República de Panamá.-----

AGENTE RESIDENTE:

El Agente Residente, según la Escritura Pública No.15,436: **Firma de Abogados MOSSACK FONSECA & CO.**, con dirección P.H. Edificio Mossfon, Segundo Piso, Calle 54 Este, Panamá, República de Panamá.-----

CERTIFICACIÓN:

En virtud de haber comprobado debidamente estos hechos por los documentos antes señalados, el suscrito **CERTIFICA** que la Sociedad "**DELI INTERNACIONAL S.A.**", se encuentra legalmente constituida y autorizada para operar en la República de Panamá y en el **EXTERIOR**.-----





00004

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR

-----PAGINA NUMERO CINCO.-----

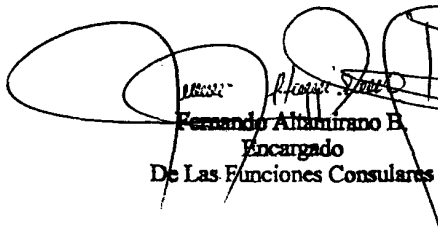
Para constancia se firma el presente Certificado en la Ciudad de Panamá,
República de Panamá.

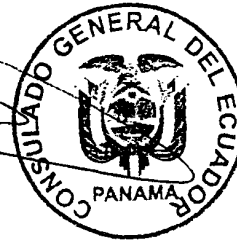
**DADO Y SELLADO EN LA CIUDAD DE PANAMA, EL DIA DE HOY DIEZ Y
NUEVE DE DICIEMBRE DEL 2.006**

CAPITULO No III.- PARTIDA: 14. 1

DERECHOS CONSULARES: US\$ 700,00 (SETECIENTOS DOLARES)
DEP:6825.-




Firma: **Fernando Alvarado B.**
Encargado
De Las Funciones Consulares

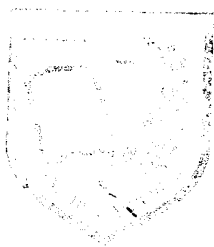


RAZON: De conformidad con el número cinco
del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe
que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden
SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción
exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista

Quito,

12 ENE 2007

DR. OSWALDO MESIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 02 DE ENERO DEL 2007

Mediante comprobante No. **318099559**, el (la) Sr. **BENALCAZAR ROSERO DAVID ALEXIS**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **2,000.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **DELI INTERNACIONAL S.A.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
DELI INTERNACIONAL	US.\$.	2,000.00
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 2,000.00

OBSERVACIONES: **NO PAGA TASA *******

Atentamente,
BANCO PICHINCHA C.A.
AGENCIA

[Firma]
Miguel Ángel Rosero
Ejecutivo de Negocios

**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA**

Imprimir



00005

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7117555
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: HERNANDEZ SALTOS JESSICA PATRICIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 01/12/2006 12:48:03 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**DELI INTERNACIONAL S.A.
APROBADO**

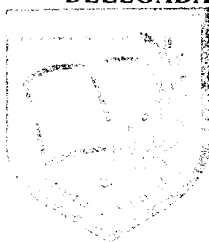
SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 28/01/2007

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gortaire J.

**SRA. MARÍA AUGUSTA GORTAIRE
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



Dr. C. Aracely Mejía Espinosa

ACTA DE UNA REUNION DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD

DELI INTERNACIONAL S.A.

Una reunión de la Junta Directiva de **DELI INTERNACIONAL S.A.** se celebró en las oficinas de la sociedad, el día 06 de diciembre de 2006 a las 9H00.

AVISO: Se dio la renuncia al aviso de convocatoria en cuanto a la fecha, hora, lugar y propósito de la reunión por parte de quienes tienen derecho a ello, de conformidad con el Pacto Social de **DELI INTERNACIONAL S.A.**

PRESENTES: La totalidad de los Directores de la sociedad, habiendo así el quórum requerido, a saber:

DIRECTOR y PRESIDENTE:	Franklin Tello Núñez.
DIRECTOR y SECRETARIO:	Esteban Guarderas R.
DIRECTOR y TESORERO:	David Ponce Castro.

PRESIDENTE DE LA REUNION: Franklin Tello Núñez, Presidente de la sociedad

SECRETARIO DE LA REUNION: Esteban Guarderas R., Secretario de la sociedad

SE RESOLVIÓ:

1. Autorizar como en efecto se autoriza el establecimiento de una sucursal de **DELI INTERNACIONAL S.A.** en la República del Ecuador, con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito. Esta resolución se la asume de conformidad con la facultad expresa que consta en el Pacto Social que se cita a continuación:

"ARTICULO SÉPTIMO: SUCURSALES Y OFICINAS

7.1. SUCURSALES Y OFICINAS.

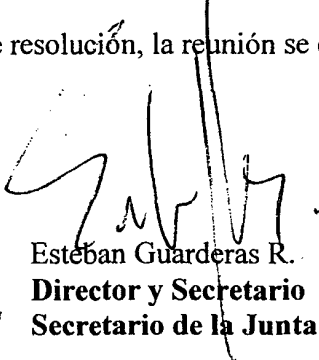
La Sociedad podrá abrir y operar sucursales u oficinas en cualquier lugar del mundo. La apertura de una sucursal u oficina será resuelta y aprobada por la Junta Directiva, la que decidirá todo lo referente a dichas sucursales u oficinas, incluyendo la designación de apoderados, la asignación de capital, la cancelación, cierre y liquidación de las mismas."

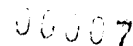
2. Asignar, como de hecho se asigna a la sucursal de **DELI INTERNACIONAL S.A.** a establecerse en la República del Ecuador la cantidad de dos mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$2,000.00) como capital para la operación.

3. Nombrar como en efecto se nombra al señor Franklin Tello Núñez como Apoderado General de la sucursal de **DELI INTERNACIONAL S.A.** a establecerse en el Ecuador, confiriéndosele todos los poderes, atribuciones y facultades necesarios, en cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley de Compañías de la República del Ecuador.
4. Autorizar como de hecho se autoriza al Director y Secretario de **DELI INTERNACIONAL S.A.**, señor Esteban Guarderas R. para que suscriba a nombre de la sociedad el Poder General a favor del señor Franklin Tello Núñez, autorizado en el numeral inmediato anterior.

CIERRE: No existiendo otro asunto pendiente de resolución, la reunión se clausura.


Franklin Tello Núñez
Director y Presidente
Presidente de la Junta


Esteban Guarderas R.
Director y Secretario
Secretario de la Junta



MOSSACK FONSECA & CO.

Teléfonos: (507) 205-5888
(507) 264-2322
Fax: (507) 263-7327
(507) 263-9218
(507) 263-7914

Apartado Postal
0832-0886 W.T.C.
Panamá,
República de Panamá

ESCRITURA PUBLICA No. 15436 DE 1 DE DICIEMBRE DE 2006

se constituye la sociedad anónima denominada **DELI**

Protocolizada en Notaría Pública
del Circuito Notarial de Panamá
e inscrita en el Registro Público

Conclude Mega Business

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA CUARTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PÚBLICA NUMERO QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS-----

----- (15436) ----- (ja) -----

Por la cual se constituye la sociedad anónima denominada **DELI INTERNACIONAL S.A.** -----

* * * * *

----- Panamá, 1 de diciembre de 2006 -----

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, al primer (1er.) día del mes de diciembre de dos mil seis (2006), ante mí, **LICENCIADO CESAR ERNESTO DIAZ ESPINOSA**, Notario Público Cuarto del Circuito Notarial de Panamá, con cédula de identidad personal número ocho - doscientos sesenta - doscientos noventa (8-260-290), compareció personalmente, **CARMEN WONG**, mujer, mayor de edad, casada, secretaria, salvadoreña, vecina de esta ciudad, portadora de la cédula de identidad personal número PE-doce-noventa y siete (PE-12-97), actuando en nombre y representación de **ENDERS INC.** sociedad panameña inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público a Ficha cinco uno uno dos cero cero (511200), Documento ocho ocho uno siete cero ocho (881708), quien está debidamente facultada para este acto según consta en el Registro Público y **GEORGE ALLEN**, varón, mayor de edad, casado, oficinista, panameño, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número ocho-cuatrocientos veintisiete-doscientos cincuenta y siete (8-427-257), actuando en nombre y representación de **ROCKALL INC.**, sociedad panameña inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público a Ficha cinco uno uno dos cero ocho (511208), Documento ocho ocho uno siete tres cuatro (881734) quien está debidamente facultada para este acto según consta en el Registro Público, a quienes conozco, y me pidieron que hiciera constar, como en efecto lo hago que desean formar una sociedad anónima según las disposiciones de la Ley Treinta y Dos (32) del veintiséis (26) de febrero de mil novecientos veintisiete (1927), de la República de Panamá y han convenido en un Pacto Social conforme a las

00008

cláusulas siguientes:-----

ARTICULO PRIMERO. DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD. --

1.1. DENOMINACIÓN. -----

La denominación de la compañía que por este instrumento se constituye es **DELI INTERNACIONAL S.A.** que es una Sociedad de nacionalidad panameña que se rige por las leyes de la República de Panamá y por las disposiciones contenidas en el presente "Pacto Social", en el que se le denominará simplemente como "la Sociedad". -----

1.2. DOMICILIO. -----

La Sociedad tiene su domicilio en la ciudad de Panamá, pero podrá establecer sucursales u oficinas en otros países o localidades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Séptimo de este Pacto Social. -----

1.3. DURACIÓN. -----

La Sociedad tendrá una duración perpetua, pero podrá disolverse anticipadamente por resolución tomada por la Junta de Accionistas. ----

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL, MEDIOS Y FACULTADES. -----

2.1. OBJETO SOCIAL. -----

La Sociedad tiene como objeto social el siguiente: -----

a) La instalación y operación por cuenta propia, administración, gerenciamiento de negocios propios y de terceros, especialmente en la línea de restaurantes, negocios de comidas rápidas, bares, cafeterías, hoteles, incluyendo la preparación, elaboración, distribución, compra y venta comercialización de productos alimenticios y comida, atención al público, los servicios aeroportuarios de atención al cliente y al público en general, la operación de salas VIP, la transformación y preparación de bienes en productos alimenticios, y todas las demás acciones necesarias y deseables para la operación de negocios de atención al público en todas sus etapas; -----

b) La compra, venta, licenciamiento, arriendo, manejo, comercio,

tenencia de
inversión en
propiedad inte
c) La pre
transferencia
d) La compr
inversión en
materias de
clase, natura
e) La reali
préstamos, pr
f) La part
forma en ot
extranjerar;
g) La compr
de cualquier
h) La actua
naturales o j
i) La pres
proyectos, ac
o compañía ad
j) La celek
y contratos o
k) La prest
l) En gene
inversión o i
2.2. MEDIOS.
Para el cumpl
de actos y
asociación o

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA CUARTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

LA SOCIEDAD. --

o se constituye

alidad panameña

amá y por las

en el que se le

má, pero podrá

localidades, de

de este Pacto

drá disolverse

ionistas.

ve

administración,

cialmente en la

es, cafeterías,

ción, compra y

la, atención al

cliente y al

ansformación y

das las demás

e negocios de

ajo, comercio,

tenencia de todo tipo de propiedad intelectual, especialmente la inversión en marcas de fábrica, patentes de invención y demás formas de propiedad intelectual e industrial; -----

c) La prestación de servicios de asistencia técnica y de transferencia de tecnología y conocimientos; -----

d) La compra, venta, permuta, arriendo, manejo, comercio, tenencia de inversión en toda clase de bienes muebles o inmuebles, mercancías, materias de consumo, efectos, productos y otros bienes de cualquier clase, naturaleza o descripción; -----

e) La realización de cualquier tipo de operación comercial incluyendo préstamos, prendas, hipotecas etc.; -----

f) La participación, compra de acciones o inversión en cualquier forma en otras Sociedades o compañías, sean estas panameñas o extranjeras; -----

g) La compra, venta y comercio en general de acciones, bonos, valores de cualquier clase o descripción; -----

h) La actuación como mandatario, agente o representante de personas naturales o jurídicas; -----

i) La prestación de servicios de gerencia y administración de proyectos, actuando en calidad de representante legal de la institución o compañía administrada, si fuera del caso; -----

j) La celebración de cualquier contrato de préstamo, hipoteca, cesión y contratos o convenios de cualquier otra naturaleza; -----

k) La prestación de asesoría empresarial y comercial; -----

l) En general todas las actividades relacionadas con el comercio, inversión o industria. -----

2. MEDIOS. -----

Para el cumplimiento de su objeto la Sociedad podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, celebrar contratos de asociación o consorcio, con personas naturales o jurídicas, adquirir

00009



para si acciones, participaciones o derechos en Sociedades existentes, promover la constitución de nuevas Sociedades y participar en el contrato constitutivo. Y en general realizar todos los actos y suscribir todos los contratos permitidos por la ley y necesarios para el cumplimiento del objeto social. -----

2.3. FACULTADES. -----

La Sociedad podrá firmar todo acto o contrato y contraer cualquier obligación que estuvieren relacionadas con el giro del negocio y los fines de la misma. Para ello, la Sociedad tendrá otras las siguientes facultades: -----

- a) La de demandar y ser demandada en juicio; -----
- b) La de adoptar y usar un sello social y variarlo cuando lo crea conveniente; -----
- c) La de adquirir, comprar, tener, usar y traspasar bienes muebles e inmuebles de todas clases y constituir y aceptar prendas, hipotecas, arrendamientos, cargas y gravámenes de todas clases; -----
- d) La de nombrar dignatarios y agentes; -----
- e) La de celebrar contratos de todas clases; -----
- f) La de invertir en el país o en el exterior, con ya sea en acciones, efectivo o bienes de cualquier naturaleza. -----
- g) La de expedir sin contrariar las leyes vigentes o el Pacto Social para el manejo, reglamentación y gobierno de sus negocios y bienes, para el traspaso de sus acciones, para la convocatoria de las reuniones de accionistas y de directores, para cualquier otro objeto lícito; -----
- h) La de llevar a cabo sus negocios y ejercer sus facultades en países extranjeros; -----
- i) La de acordar su disolución de acuerdo con la ley ya sea por su propia voluntad o por otra causa; -----
- j) La de tomar dinero en préstamo y contraer deudas en relación con

sus r
pagar
o no
deter
deter
por d
otra
k)
trasp
accior
por cu
l)
enumer
neces
y en
semeja
en sus
m)
cualqu
ARTICU
3.1.
El ca
los E
(10.00
El aun
de Ac
aument
social
La Jur
derech

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA CUARTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

sus negocios o para cualquier objeto lícito; la de emitir bonos, pagarés, letras de cambio y otros documentos de obligación (que podrán o no ser convertibles en acciones de la Sociedad) pagaderos en determinada fecha o fechas, o pagaderos al ocurrir un suceso determinado, ya sea con garantía hipotecaria o prendaria o sin garantía por dinero prestado o en pago de bienes adquiridos, o por cualquier otra causa legal; -----

k) La de garantizar, adquirir, comprar, tener, vender, ceder, traspasar, hipotecar, pignorar o de otra manera disponer o negociar en acciones, bonos u otras obligaciones emitidas por otras Sociedades o por cualquier municipio, provincia, estado o gobierno; -----

l) La de hacer cuanto sea necesario en desarrollo de los objetos enumerados en el pacto social o en las reformas de éste, o lo que sea necesario o conveniente para la protección y beneficio de la Sociedad, y en general, la de hacer cualquier negocio lícito aunque no sea semejante a ninguno de los objetos especificados en el pacto social o en sus reformas; -----

m) Cualquier otra facultad que sean otorgadas a la Sociedad por cualquier otra ley vigente. -----

ARTICULO TERCERO: CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS -----

3.1. CAPITAL SOCIAL. -----

El capital social autorizado de la Sociedad es de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US-\$10,000.00); dividido en diez mil (10.000) acciones nominativas. -----

El aumento del capital social será de privativa resolución de la Junta de Accionistas. Los accionistas tendrán derecho preferente en el aumento en los porcentajes de participación que tienen en el capital social antes del aumento. -----

La Junta Directiva establecerá los plazos y la forma de ejercer el derecho de preferencia. -----

3.1.2. Clases de acciones. -----

La Sociedad emitirá acciones nominativas, las mismas que mantendrán en todo momento igualdad de derechos, privilegios y restricciones; sin perjuicio de esto, solamente la Junta de accionistas podrá autorizar la emisión de más acciones por sobre el número de diez mil. -----

3.1.3. Valoración de Acciones. -----

Las acciones tienen un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (US \$1.00) cada una. Podrá ser emitidas como totalmente pagadas y liberadas, como parcialmente pagadas, o aún sin que se haya hecho pago alguno por ellas, modalidad que constará especificada en los certificados de acciones legalmente emitidos. No podrán emitirse acciones de valor nominal totalmente pagadas y liberadas ni bonos o acciones convertibles en acciones de valor nominal totalmente pagadas y liberadas, a cambio de servicios o bienes que, a juicio de la Junta Directiva, tengan un valor menor al valor nominal de tales acciones o de las acciones en que son convertibles tales bonos o acciones. No podrá indicarse en los certificados por acciones parcialmente pagadas que se ha pagado a cuenta de tales acciones una suma mayor a juicio de la Junta Directiva, que el valor de lo que realmente se ha pagado. El pago puede ser en dinero, en trabajo, en servicios, o en bienes de cualquier clase. -----

3.1.4. Emisión de las acciones. -----

La Junta Directiva puede autorizar la emisión de acciones hasta llegar al máximo de diez mil acciones emitidas. Para emitir acciones por sobre ese número la Junta de Accionistas deberá tomar la correspondiente resolución. -----

3.1.5. Los Accionistas. -----

Son accionistas los tenedores registrados de las acciones de la Sociedad, y podrá pagárseles dividendos únicamente con fondos provenientes de las utilidades netas de la compañía o del exceso de su

Dr. Gerardo Alcazar Espinoza

activo

declara

accione

3.1.6.

Los ac

respons

sus ac

supuest

3.2. RE

Excepto

Social

lo sigu

a)

demás t

la prop

b)

3.3. PR

Las ac

libreme

prefere

el sigu

La Soci

vender

notific

accione

condici

notific

notific

del día

por esc

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA CUARTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

activo sobre su pasivo, pero no de otra manera. La Sociedad podrá declarar y pagar dividendos sobre la base de la cantidad pagada por acciones que han sido parcialmente pagadas. -----

3.1.6. Responsabilidad de los Accionistas. -----

Los accionistas respecto a los acreedores de la Sociedad solo son responsables hasta por la cantidad que proporcionalmente al número de sus acciones adeuden a la Sociedad a cuenta de las mismas, en el supuesto de que existiera tal deuda. -----

3.2. RESTRICCIONES. -----

Excepto por dilución en aportes de acuerdo a lo previsto en este Pacto Social o por decisión unánime de los accionistas no se podrá modificar lo siguiente: -----

a) El porcentaje de acciones, entre un tipo de acciones y los demás tipos de acciones, debiendo mantenerse por lo tanto inalterable la proporción establecida. -----

b) Los derechos y obligaciones de los accionistas. -----

3.3. PRIMERA OPCIÓN DE COMPRA. -----

Las acciones emitidas por la Sociedad pueden ser transferidas libremente por sus tenedores, pero se deberá respetar el derecho preferente de todos los accionistas por igual, para lo cual se seguirá el siguiente procedimiento: -----

La Sociedad emisora de nuevas acciones o el accionista que le interese vender una parte o la totalidad de su paquete accionarial, enviará una notificación al resto de accionistas que contendrá el número y tipo de acciones ofrecidas en venta, el precio, la forma de pago y demás condiciones; el oferente mantendrá un registro de recepción de las notificaciones, con la fecha, hora y firma de los accionistas notificados; quienes dentro del plazo de quince días contados a partir del día siguiente de recepción de la notificación de venta, ejercerán por escrito su derecho preferente de compra de acciones, limitándose al

número de acciones que correspondan proporcionalmente a su participación, caso contrario, notificará con la renuncia al derecho preferente, lo cual dará preferencia al resto de accionistas para la adquisición de acciones en porcentajes superiores a su porcentaje accionarial en la Sociedad, estos accionistas tendrán preferencia sobre terceras personas interesadas en las acciones. En caso de que uno o más accionistas resuelvan no ejercer su derecho de preferencia y que tales acciones no sean adquiridas por los otros accionistas éstas podrán ser vendidas a terceras personas, siempre que tal venta se realice en los mismos términos y condiciones que los establecidos en la notificación.

Este procedimiento no será aplicable cuando la transferencia de acciones sea en beneficio de un familiar del accionista dentro del segundo grado de afinidad y tercero de consanguinidad. -----

La Junta Directiva podrá imponer otras restricciones para el traspaso de las acciones. -----

3.4. ACCIONES Y TRANSFERENCIAS. -----

3.4.1. Títulos de Acción. -----

Las acciones constarán en títulos numerados que serán suscritos por el Presidente y el Secretario de la Sociedad. Las acciones que un accionista posea podrán estar representadas en uno o en varios títulos, a su elección. Salvo por lo dispuesto en el artículo anterior los títulos de acción serán de libre transmisión, mediante simple endoso, en el que se detallará el Cesionario y el número de acciones transferidas, sin embargo de lo cual el nuevo propietario de las acciones deberá solicitar a la Junta Directiva que el título endosado sea canjeado por uno nuevo en el que conste su nombre como titular. El Secretario llevará un registro de las acciones y sus transferencias. --

3.4.2. Registro de transferencia de acciones. -----

La transferencia de las acciones de la Sociedad tendrá efecto respecto de los demás accionistas únicamente desde su inscripción en el Registro

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA CUARTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

de Acciones que está a cargo del Secretario. SI el tenedor del certificado adeuda alguna suma a la Sociedad, ésta podrá oponerse al traspaso hasta que se le pague la cantidad adeudada. En todo caso el cedente y el cesionario quedarán solidariamente obligados al pago de las sumas que se adeuden a la Sociedad por virtud de las acciones que se traspasen. -----

3.4.3. Destrucción o pérdida de certificados de acción. -----

La Sociedad podrá emitir nuevos certificados de acciones para reemplazar los que hayan sido destruidos, perdidos o hurtados. En tal caso la Junta Directiva podrá exigir que el dueño del certificado destruido, perdido o hurtado, otorgue fianza para responder a la Sociedad de cualquier reclamación o perjuicio. -----

ARTICULO CUARTO. GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN -----

4.1. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. -----

La Sociedad será gobernada por la Junta de Accionistas y administrada directamente por el Directorio y por los Dignatarios. -----

ARTICULO QUINTO. JUNTA DE ACCIONISTAS, DIRECTORIO Y DIGNATARIOS -----

5.1. JUNTA DE ACCIONISTAS. -----

La Junta de Accionistas estará conformada exclusivamente por los Accionistas tenedores de acciones con derecho a voto, y se reunirá siempre que de acuerdo con las disposiciones de este Pacto Social sea necesaria la aprobación o autorización de los Accionistas. -----

5.1.1. Reuniones de la Junta de Accionistas. -----

Las Juntas de Accionistas podrán celebrarse en la República de Panamá o en el extranjero, quedando a discreción de quien convoque designar detalladamente el lugar en el que se realizará la Junta. Se entenderán presentes en las reuniones de Juntas de Accionistas, las personas que participen directamente comunicados por teléfono, o por cualquier otro medio de comunicación electrónico. En tal caso, se preparará un acta con expresión de la reunión efectuada, los acuerdos adoptados y la

forma en la que los participantes han estado presentes en comunicación. El Acta correspondiente deberá ser firmada en este caso por todos los accionistas, aunque se lo realice en documentos separados del mismo tenor o en el mismo documento suscrito en lugares y fechas diferentes, siendo por tanto válidas y obligatorias las Actas y los acuerdos a que hubieren llegado los accionistas en dicha Junta. -----

5.1.2. Quórum y decisiones -----

Para que una Junta pueda válidamente reunirse se requerirá de la presencia de al menos la mitad más uno de todas las acciones con derecho a voto. De no existir quórum en la primera convocatoria se podrá realizar una segunda convocatoria, la misma que podrá válidamente reunirse con cualquier número de acciones con derecho a voto. -----

Excepto en aquellos casos en los que este Pacto Social dispusiere que se requiere de una mayoría especial o calificada para tomar válidamente una decisión las decisiones se tomarán por mayoría simple del capital presente, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, en caso de empate, la propuesta se considerará negada. -----

Los acuerdos tomados en cualquier junta en que todos los accionistas estén presentes, ya sea personalmente o por mandatarios, serán válidos; y los acuerdos tomados en una reunión en que haya quórum habiendo renunciado a la citación todos los ausentes, serán validos para todos los fines enumerados en la renuncia, aunque en cualquiera de los casos arriba mencionados no se haya hecho la citación en la forma prevista por la ley, por el Pacto Social. -----

5.1.3. Forma de Representación. -----

En todas las reuniones de los accionistas cualquier accionista puede hacerse representar por un mandatario, que no necesita ser accionista, y que no podrá ser nombrado por documento público o privado, con o sin cláusula de sustitución. -----

5.1.4. Notificación. -----

La not
comuni
citaci
hora y
person
accion
convoc
Junta.
5.1.5.
Los ac
citaci
que h
direct
junta.
5.1.6.
El der
tenedo
lo est
presen
corres
la Jun
5.1.7.
Son at
a) E
número
b) R
c) E
momento
d) I
todos



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA CUARTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

La notificación para la reunión de una Junta de Accionistas se hará por comunicación escrita firmada por el Presidente, o por el Secretario, la citación contendrá el orden del día a tratarse en la Junta, la fecha, hora y lugar en la que la misma se realizará y se entregará de forma personal o por correo electrónico a la dirección registrada del accionista con derecho a voto. El accionista deberá recibir la convocatoria con al menos cinco días de anticipación a la fecha de la Junta.

5.1.5. Renuncia a la notificación.

Los accionistas o sus representantes podrán renunciar por escrito a la citación de cualquier reunión, antes o después de ésta. Se entenderá que ha existido una renuncia tácita cuando todos los accionistas directamente o a través de sus representantes suscriben el acta de la junta.

5.1.6. Derecho de votación.

El derecho de votación corresponderá exclusivamente a los accionistas tenedores de acciones con derecho a voto y será ejercido de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.1.2. de este Pacto Social para lo cual presentarán en dicha reunión el título o títulos de acciones correspondientes u otra prueba de su derecho en la forma que determine la Junta Directiva.

5.1.7. Atribuciones de la Junta de Accionistas.

Son atribuciones y deberes de la Junta de Accionistas:

- a) Elegir y remover a los Directores de la Compañía. Fijar su número y determinar su remuneración.
- b) Reformar, o derogar el Pacto Social.
- c) Exigir a los Directores la rendición de cuentas en cualquier momento.
- d) Interpretar el presente Pacto Social en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración.

e) Conocer los resultados económicos de la Sociedad y resolver la distribución de las utilidades, salvo que la Junta de Accionistas expresamente haya delegado tal facultad a la Junta Directiva. -----

f) Ejercer las funciones que le competen como máxima entidad de gobierno de la Sociedad. -----

5.2. JUNTA DIRECTIVA -----

Los negocios de la Sociedad serán administrados y dirigidos por una Junta Directiva. Estará compuesta por lo menos de tres Directores, mayores de edad. La Junta Directiva tendrá el control y dirección absoluto de los negocios de la Sociedad. -----

No se requiere ser accionista de la Sociedad para ser uno de sus Directores. -----

5.2.1. Períodos. -----

Los Directores aquí designados permanecerán en el ejercicio de sus respectivos cargos hasta tanto sean nombrados sus sucesores. -----

5.2.2. Responsabilidad. -----

Los Directores no contraerán responsabilidad personal por las obligaciones de la Sociedad, pero responderán personal o solidariamente, según el caso, para con ella y para con los terceros; de la efectividad de los pagos que aparezcan hechos por los accionistas, de la existencia real de los dividendos acordados, del buen manejo de la contabilidad y en general de la ejecución o mal desempeño del mandato o de la violación de las leyes, pacto social o acuerdos de la Junta general. Quedarán exentos de responsabilidad los Directores que hubieren protestado expresamente en tiempo hábil contra la resolución de la mayoría o los que no hubieren asistido con causa justificada. La responsabilidad solo podrá ser exigida en virtud de un acuerdo de la Junta de accionistas. -----

Los Directores tendrán como función primordial velar por los derechos e intereses de los Accionistas por sobre aquellos personales o de una

sola

5.2.3

a)

digna

b)

expre

c)

compr

cualq

acto

cualq

cualq

otra

ser

trans

d)

gener

reuni

inapr

terce

repre

e)

vacan

desig

f)

explí

Accio

g)

digna

de su



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA CUARTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

sola mayoría. -----

5.2.3. Facultades de la Junta Directiva. -----

- a) Elegir y remover a los Dignatarios de la Sociedad y crear nuevos dignatarios agentes y representantes. Determinar su remuneración. -----
- b) Reformar, o derogar el Pacto Social cuando exista delegación expresa de la Junta de Accionistas. -----
- c) Cada uno de los Directores, actuando individualmente, pueden comprometer y obligar a la Sociedad mediante su firma individual y cualquier acto o documento ejecutado por dicho Director constituirá un acto de la Sociedad. Ningún contrato o transacción entre la Sociedad y cualquier otra sociedad será afectado o invalidado por el hecho que cualquier Director de esta Sociedad sea director o administrador de tal otra sociedad; cualquier Director, individual o mancomunadamente, puede ser parte o estar interesado en cualquier contrato, convenio o transacción de ésta Sociedad. -----
- d) Dos (2) de los Directores conjuntamente pueden otorgar poderes generales con o sin facultades de disposición, sin necesidad de reunirse. Los Directores no serán responsables por ningún acto ilegal o inapropiado de las personas a las cuales le han otorgado poder o de terceros autorizados para realizar operaciones en nombre y representación de la Sociedad. -----
- e) Hasta que la Junta de Accionistas resuelva al respecto, las vacantes que ocurran en la Junta Directiva podrán ser llenadas mediante designación aprobada por los otros dos (2) Directores. -----
- f) Los Directores podrán ejercer cualquier función que no le sea explícitamente prohibida por la Ley, este Pacto Social o la Junta de Accionistas. -----
- g) Una o más personas jurídicas podrán ser director(es), dignatario(s), o liquidador(es) de la Sociedad. Estas actuarán a través de sus representantes o personas autorizadas sin necesidad de probar

inapropiado de las personas a las cuales le han otorgado poder o de terceros autorizados para realizar operaciones en nombre y representación de la Sociedad.

este hecho. -----

h) El Directorio podrá ejercer todas aquellas funciones que la Ley y este Pacto Social no atribuyan expresamente a otro organismo social. -----

5.2.4. Reuniones de la Junta Directiva. -----

Las reuniones de la Junta Directiva podrán celebrarse en la República de Panamá o en el extranjero y cualquier Director podrá estar representado y votar en cualquiera de tales reuniones por apoderado o apoderados, quienes no necesitan ser directores y quienes pueden ser nombrados por medio de un documento privado. -----

Se entenderán como reuniones presentes de la Junta Directiva aquellas en que los participantes hayan estado directamente en comunicación por teléfono o telefax, o por cualquier otro medio de comunicación electrónico. En tal caso, se extenderá un acta con expresión de la reunión efectuada, los acuerdos adoptados y la forma en que los participantes han estado en comunicación. Son válidos los acuerdos de Directores aunque hubieren firmado el documento en lugares y fechas diferentes. -----

Dos (2) de los Directores o sus apoderados constituyen quórum en reuniones de la Junta Directiva. Los Directores podrán actuar como tales estampando sus firmas en los documentos pertinentes, sin necesidad de reunirse físicamente, de tal modo que la firma de dos (2) de los Directores en un mismo documento obligará a la Sociedad sin que se requiera decisión previa tomada en reunión de la Junta Directiva o ratificación posterior del mismo órgano. -----

5.2.5. Forma de elección. -----

Los Directores serán de libre remoción y corresponde a la Junta de Accionistas nombrar y remover a los Directores de la Sociedad, así como fijar su número y determinar su remuneración. -----

5.3. DIGNATARIOS Y REPRESENTACIÓN LEGAL. -----

El representante legal de la Sociedad es el Presidente, el Tesorero y

el Se

las ol

5.3.1.

La Ju

ejerce

ser D

Direct

5.3.2.

La J

confir

neces

con su

que hu

un Dir

5.3.3.

La mi

desemp

5.3.4.

La re

Junta

ser h

Direct

(8) c

ARTICU

6.1. 1

La Soc

las es

leyes

de la

Por de

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA CUARTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

el Secretario tienen las mismas facultades que el Presidente a más de las obligaciones específicas que este Pacto Social les impone. -----

5.3.1. Designación de los dignatarios, duración del cargo. -----

La Junta Directiva elegirá a los Dignatarios de la Sociedad, quienes ejercerán sus funciones de manera indefinida hasta ser removidos. Para ser Dignatario no se requiere ser accionista ni miembro de la Junta Directiva de la Sociedad. -----

5.3.2. Creación de Comités de acuerdo a la ley. -----

La Junta Directiva podrá crear nuevos comités, determinando y confiriéndoles todas las facultades que la Junta Directiva estime necesarias con relación a la dirección de los negocios de la compañía, con sujeción a las restricciones que se expresen en las resoluciones en que hubieran sido nombrados. Todo comité estará integrado por al menos un Director. -----

5.3.3. Posibilidad de ejercer dos o más cargos simultáneamente. ---

La misma persona, sea esta accionista o no de la Sociedad, podrá desempeñar dos o más cargos dentro de la misma Sociedad. -----

5.3.4. Renuncia de Dignatarios. -----

La renuncia de los dignatarios de la Sociedad se realizará ante la Junta Directiva, órgano colegiado que lo designó. La Renuncia deberá ser hecha de forma clara y expresa a fin de que la misma Junta Directiva tenga la obligación de reemplazarlo dentro el plazo de ocho (8) días de presentada la renuncia. -----

ARTICULO SEXTO: REFORMA O MODIFICACIÓN AL PACTO SOCIAL -----

6.1. MODIFICACIÓN AL PACTO SOCIAL. -----

La Sociedad se reserva el derecho de reformar o derogar cualquiera de las estipulaciones de este Pacto Social en la forma dispuesta por las leyes de la República de Panamá y previa la resolución correspondiente de la Junta de Accionistas. -----

Por delegación expresa de facultades de la Junta de Accionistas, la

La Sociedad se reserva el derecho de reformar o derogar cualquiera de las estipulaciones de este Pacto Social en la forma dispuesta por las leyes de la República de Panamá y previa la resolución correspondiente de la Junta de Accionistas.

00015



Junta Directiva por unanimidad de sus miembros también podrá resolver la modificación o derogación del Pacto Social. -----

ARTICULO SÉPTIMO: SUCURSALES Y OFICINAS -----

7.1. SUCURSALES Y OFICINAS. -----

La Sociedad podrá abrir y operar sucursales u oficinas en cualquier lugar del mundo. La apertura de una sucursal u oficina será resuelta y aprobada por la Junta Directiva, la que decidirá todo lo referente a dichas sucursales u oficinas, incluyendo la designación de apoderados, la asignación de capital, la cancelación, cierre y liquidación de las mismas. -----

ARTICULO OCTAVO: VENTA DE BIENES O DERECHOS -----

8.1. VENTA DE BIENES O DERECHOS. -----

Para que válidamente se proceda a vender o hipotecar uno de los bienes inmuebles de la Sociedad, será necesario que primeramente Junta Directiva mediante resolución autorice la venta. El Secretario emitirá una certificación de que la autorización ha sido dada, documento que será suficiente para demostrar la validez de la venta o hipoteca. -----

ARTICULO NOVENO: TERMINACION DE LA SOCIEDAD -----

9.1. TERMINACIÓN DE LA SOCIEDAD Y LIQUIDACIÓN. -----

La Sociedad terminará por: -----

- a) Por acuerdo unánime de los Accionistas; -----
- b) Por la falta o pérdida del objeto social o por imposibilidad de realizarlo; -----
- c) Por Fusión con otra u otras Sociedades; -----
- d) Por sentencia Judicial. -----

La Sociedad podrá ser disuelta por sentencia judicial, cuando sus fines o manera de funcionar fueren ilícitos o contra la ley, y además cuando uno o más accionistas lo demandaren fundados en legítima causa. En este último caso el tribunal podrá ordenar en vez de la disolución de la Sociedad, la exclusión de determinados accionistas si así lo

solicit.

cual se

ARTICULO

10.1. CA

La Soci

leyes

jurisdi

resoluc

ARTICULO

11.1. ST

Cada un

(1) acc

suscrip

antes d

11.2. AC

Los ag

abogado

Postal

9218 y

hasta q

ARTICULO

12.1. L:

La Soc

registr

estos

adminis

forma

medios

ARTICULO

13.1. L:

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA CUARTA DEL CIRCUITO DE PANAMA



solicitar en los otros por justos motivos. Toda estipulación por la cual se negare al accionista el ejercicio de este derecho será nula. --

ARTICULO DECIMO: CAMBIO DE JURISDICCION

10.1. CAMBIO DE JURISDICCION.

La Sociedad podrá continuar su existencia legal bajo el amparo de las leyes de otro país o jurisdicción cuando la ley de ese país o jurisdicción así lo permita y sea debidamente aprobado mediante resolución de la Junta de Accionistas.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: SUSCRIPTORES, AGENTE RESIDENTE

11.1. SUSCRIPTORES.

Cada uno de los suscriptores de este pacto social conviene en tomar una (1) acción, sin embargo los suscriptores podrán ceder los derechos de suscripción mediante simple carta cesión, en cualquier tiempo hasta antes de la emisión de acciones.

11.2. AGENTE RESIDENTE.

Los agentes registrados de la Sociedad son **MOSSACK FONSECA & CO.**, abogados, P.H. Edificio Mossfon, Segundo Piso, Calle 54 Este, Apartado Postal 0832-0886 W. T. C., Panamá, República de Panamá; FAX: (507) 263-9218 y (507) 263-7327; TELEFONOS: (507) 205-5888 y (507) 264-2322, hasta que la Junta Directiva disponga otra cosa.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: LIBROS SOCIALES

12.1. LIBROS SOCIALES.

La Sociedad mantendrá un registro de sus actos en los libros y registros que para el caso los Directores resuelvan su preparación, estos libros o registros se mantendrán bajo la custodia y administración del Secretario. Los Directores designarán el lugar y la forma en la que se mantendrán estos registros, inclusive mediante medios electrónicos y otros mecanismos que autorice la ley.

ARTICULO DECIMO TERCERO: LEGISLACION APLICABLE

13.1. LEGISLACION APLICABLE.

Se hace constar en este instrumento que esta Sociedad se constituye de conformidad a la Ley treinta y dos (32) de veintiséis (26) de febrero de mil novecientos veinte y siete (1927) de la República de Panamá. ---

ARTICULO DECIMO CUARTO: NOMBRAMIENTO DE DIRECTORES Y DIGNATARIOS -----

14.1. PRIMEROS DIRECTORES. -----

Quedan mediante el presente instrumento designados los siguientes Directores: -----

DIRECTOR: FRANKLIN TELLO NÚÑEZ -----

DIRECTOR: DAVID PONCE CASTRO -----

DIRECTOR: ESTEBAN GUARDERAS R. -----

14.2. PRIMEROS DIGNATARIOS. -----

Quedan mediante el presente instrumento designados los siguientes Dignatarios: -----

PRESIDENTE: FRANKLIN TELLO NÚÑEZ -----

TESORERO: DAVID PONCE CASTRO -----

SECRETARIO: ESTEBAN GUARDERAS R. -----

14.3. DOMICILIO DE DIRECTORES Y DIGNATARIOS. -----

Todos con domicilio en la calle Whympier 1105 y Diego de Almagro del Distrito Metropolitano de Quito, Ecuador. -----

Advertí a las comparecientes que la copia de esta Escritura, la cual fue confeccionada y firmada por el Abogado **EDISON ERNESTO TEANO**, Abogado en Ejercicio, debe registrarse, y leída como le fue la misma en presencia de las testigos instrumentales, **JULISA JARAMILLO**, con cédula de identidad personal número ocho-cuatrocientos tres-doscientos noventa y tres (8-403-293) y **YAKELINE PEREZ DE CASTILLERO**, con cédula de identidad personal número ocho-quinientos tres- doscientos cincuenta (8-503-250), ambas mayores de edad y vecinas de esta ciudad, a quienes conozco, y son hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y para constancia la firman todos por ante mí, el Notario que doy fe. -----

ESTA ES

TREINTA

(Fdos.)

GEORGE

Julisa

Refrend

LICENCI

Circuit

CONCUER

ciudad

diaciemb

Provi

Tomc

Presc

Liqui

Ingre

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA CUARTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESTA ESCRITURA PÚBLICA LLEVA EL NÚMERO DE ORDEN QUINCE MIL CUATROCIENTOS
TREINTA Y SEIS ----- (15436) -----

(Fdos.) CARMEN WONG por ENDERS INC. ----Suscriptor-----

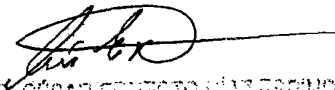
GEORGE ALLEN por ROCKALL INC. ----Suscriptor-----

Julisa Jaramillo ----- Yakeline Perez de Castellero-----

Refrendada por el Abogado EDISON ERNESTO TEANO, Abogado en ejercicio. --

LICENCIADO CESAR ERNESTO DIAZ ESPINOSA, Notario Público Cuarto del
Circuito Notarial de Panamá. -----

CONCUERDA con su original esta copia que expido, sello y firmo en la
ciudad de Panamá, República de Panamá, al primer (1er.) día del mes de
diciembre de dos mil seis (2006): -----


LICDO. CÉSAR ERNESTO DIAZ ESPINOSA
Ced. 8-200-280
Notario Público cuarto

Ingresado en el Registro Público de Panamá

Provincia: Panamá

Fecha y Hora: 2006/12/05 13:05:05:2

Tomo: 2006

Asiento: 183047

Presentante: CARLOS MARIMON

Cedula: 8-245-869.

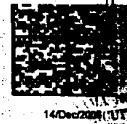
Liquidación No.: 7006177442

Total Derechos: 60.00

Ingresado Por: DISO







00017

Valor: \$2.00~

0032 - 0000 0087

Mossack Fonseca & Co

Valor: \$2.00~

MF

JA

1390157

Inscrito en el Sistema Tecnológico de Información
del Registro Público de Panamá

Escritura Mucantil Folio No. 547288 Sigla No. SA

Libro No. 1049880

Contenido Tacto

Folio 50

En la ciudad de Panamá

El día 6 de diciembre de 2006

Galyza Guevara

Legislador



APOSTILLE

Convention de la Haye du 5 octobre 1961

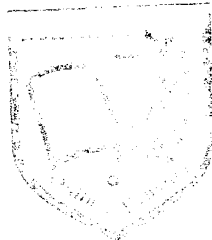
- 1 Pais PANAMA
- El presente documento publico
- 2 ha sido firmado por Tatiana Quacunda
- 3 quien actua en calidad Requeridora
- 4 y esta revestido del sello / timbre de 400

CERTIFICADO

- 5 en Panamá 14 DIC 2006
- 7 por DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
- 8 Bajo el número 361164
- 9 Sello/Timbre 10 Firma



Esta Autorización no
multiplica responsabilidad
en cuanto al contenido
del documento



Dr. Cayetano Mejía Espinosa

547288

D: 1049880

6/12

V.A.

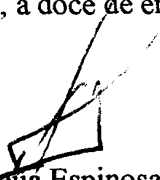


Recibido en el Notariado con el número cinco
del artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe
que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden.
SELLADAS Y FIRMADAS por mí es reproducción
exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista.

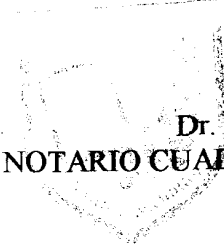
Quito, 12 ENE 2007 fs 25

DR. OSWALDO MOTA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO

ZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN: A petición del doctor David Benalcázar Rosero, el día de hoy en treinta y dos fojas útiles y en los registros de escrituras públicas de la Notaria Cuadragésima del Cantón Quito a mi cargo, protocolizo LA AUTENTIFICACIÓN DEL CERTIFICADO DE EXISTENCIA, CONSTITUCIÓN LEGAL Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑÍA DELI INTERNACIONAL S.A.; Y, MÁS DOCUMENTOS; que antecede.- Quito, a doce de enero del dos mil siete.-


Dr. Oswaldo Mejía Espinosa
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

Es fiel y PRIMERA COPIA CERTIFICADA del documento que antecede, protocolizado ante mí, en fe de ello confiero esta misma debidamente firmada y sellada en Quito, a doce de enero del dos mil siete.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

ZÓN: Mediante resolución N° 07.Q.IJ.292, de fecha veintidós de enero del dos mil siete, dictada por el doctor Gilberto Novoa Montalvo, Intendente de la Superintendencia de Compañías de Quito, se resuelve Calificar de suficientes los documentos otorgados en el exterior y autorizar el establecimiento de la Sucursal en el Ecuador a la compañía extranjera DELI INTERNACIONAL S.A., con arreglo a sus propios estatutos, en cuanto no se opongan a las leyes ecuatorianas; y, calificar de suficiente el Poder otorgado a través de la Junta de Directores, a favor del señor Franklin Alberto Tello Núñez.- Tomé Nota al margen de la protocolización de Autenticación del Certificado de Existencia, Constitución Legal y Funcionamiento de la Compañía DELI Internacional S.A.; y, de las escrituras de Poder General, que otorga la mencionada compañía a favor del señor Franklin Tello Núñez y de la Declaración Juramentada que otorga la Compañía.- Quito, a veinticuatro de enero del dos mil siete.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

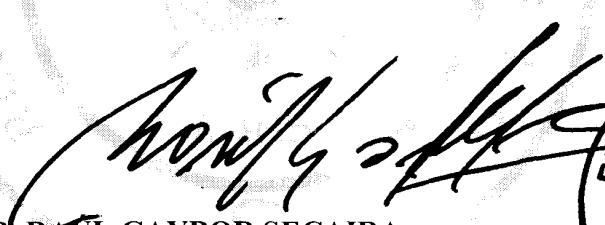


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

00020

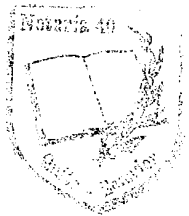


ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número **07.Q.IJ. CERO DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS** del **SR. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO, ENC.** de 22 de enero del 2.007, bajo el número **284** del Registro Mercantil, Tomo **138.-** Quedan archivadas las **SEGUNDAS COPIAS** Certificadas de la Protocolización; y, Escrituras Publicas que contienen los documentos referentes al **ESTABLECIMIENTO DE LA SUCURSAL EN EL ECUADOR** de la Compañía Extranjera “ **DELI INTERNACIONAL S. A.** ”; y, la calificación del **PODER** otorgado a través de la Junta de Directores, a favor del **SR. FRANKLIN ALBERTO TELLO NUÑEZ**, efectuadas el 12 de enero del 2.007 (protocolización); 08 y 09 de enero del 2.007 (escrituras), ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO, literal b)** de la citada **RESOLUCIÓN** de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **157.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **4736.-** Quito, a veinte y seis de enero del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR.**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-



**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

00022

**ESCRITURA DE PODER GENERAL
QUE OTORGA LA COMPAÑÍA
DELI INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA
A FAVOR DE
FRANKLIN ALBERTO TELLO NUÑEZ**

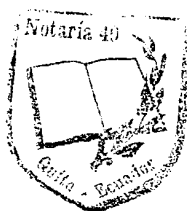
**CUANTÍA: INDETERMINADA
(DI COPIAS)
R.C.**

Escritura No. 81.2

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día ocho (08) de ENERO del dos mil siete, ante mí, doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito; comparecen por una parte la compañía DELI INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA, una compañía debidamente constituida de conformidad a las leyes de la República de Panamá, debidamente representada por su Director y Secretario, señor Esteban Guarderas Riofrío, según se desprende de la Resolución de la Junta de Directores que como habilitante se acompaña a la presente escritura y al Certificado emitido por el Registro Público de Panamá; y, por otra parte, el señor Franklin Alberto Tello Núñez, por sus propios y personales derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en este



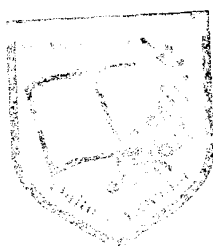
cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse en las calidades en que comparecen, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias debidamente certificadas se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: Señor Notario: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga el poder general que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen, por una parte la compañía DELI INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA una compañía debidamente constituida de conformidad a las leyes de la República de Panamá, debidamente representada por su Director y Secretario, señor Esteban Guarderas Riofrío, según se desprende de la Resolución de la Junta de Directores que como habilitante se acompaña a la presente escritura y al Certificado emitido por el Registro Público de Panamá, a la cual en lo posterior se denominará como la “Compañía” o la “Mandante”; y, por otra parte, el señor Franklin Alberto Tello Núñez, por sus propios y personales derechos, a quien en lo posterior se denominará el “Mandatario”. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse por si mismos. SEGUNDA: PODER GENERAL: La Mandante, mediante el presente instrumento, otorga poder general, amplio y suficiente cual en derecho se requiere, a favor del señor Franklin Alberto Tello Núñez para que ejerza la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, y para que a nombre y en representación de la Mandante realice y ejecute todos los actos y celebre todos los contratos que estime convenientes para la Compañía. El Mandatario podrá, entre otros actos, realizar los siguientes: (UNO) Domiciliar una Sucursal de DELI



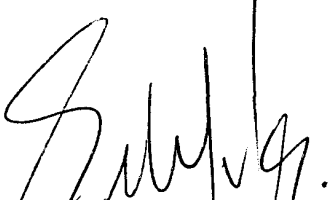
DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

00023

INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA en el Ecuador, para los mismos propósitos y objetivos que la Compañía tiene, y con tal finalidad llevar a cabo todos los procedimientos legales y presentar todas las solicitudes y documentos que se requieran por Ley para la domiciliación de dicha Sucursal; (DOS) Actuar como el representante de DELI INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA en el Ecuador, en la presentación de ofertas ante instituciones públicas o privadas, ejecución de contratos y otros actos judiciales, y realizar a nombre y en representación de DELI INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA todas las acciones y transacciones legales que deban ejecutarse y cumplirse dentro del territorio de la República del Ecuador, y de manera especial contestar demandas y cumplir obligaciones; (TRES) Al Mandatario se le confieren todos los poderes y facultades requeridos por los artículos seis y cuatrocientos quince de la Ley de Compañías del Ecuador, así como los previstos en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil del Ecuador. De acuerdo al artículo seis de la Ley de Compañías del Ecuador, el Mandatario cuando actúe a nombre y en representación de la Compañía, deberá asumir toda la autoridad concedida a los apoderados generales, que según lo dispuesto en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil del Ecuador, incluye la facultad de presentar y contestar demandas, presentar y actuar pruebas, absolver posiciones y deferir el juramento decisorio, y recibir la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella. Estas facultades pueden ser ejercidas por el Mandatario ante cualquier corte, tribunal o autoridad administrativa; (CUATRO) A remitir, ofrecer, ejecutar, peticionar, presentar, reconocer, entregar y notarizar cualquier aplicación, documento o instrucción, y realizar cualquier otra acción legal necesaria para el establecimiento, operación y cancelación de la sucursal de la Compañía en la República del Ecuador; (CINCO) El Mandatario está autorizada a delegar

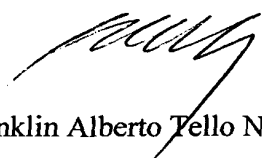


este poder total o parcialmente a uno o más individuos cuya identidad será notificada con prontitud a la Mandante. Cuando el Mandatario delegue este poder, se entenderá que se reserva las facultades y que podrá ejercerlas cuando crea conveniente, sin perjuicio de la delegación, excepto cuando en la delegación aparezca que no se reserva tales facultades. Este poder general puede ser terminado por la Mandante a su solo juicio y deseo. TERCERA: ACEPTACION.- El señor Franklin Alberto Tello Núñez declara expresamente que acepta el poder general aquí conferido y se compromete a cumplirlo diligentemente. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento público.- (firmado) doctor David Benalcázar Rosero, abogado con matrícula profesional número siete mil setecientos ochenta (N° 7780) del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que le fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



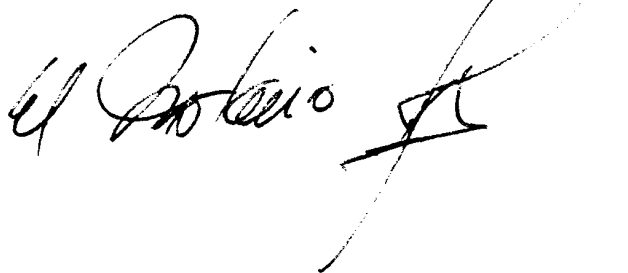
f) Esteban Guarderas Riofrio

c.c. 170419691-2



f) Franklin Alberto Tello Núñez

c.c.



00024

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170419691-2

GUARDERAS RIGFRIO ESTEBAN

01 FEBRERO 1.966

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

12,1: 131 04339

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 66

[Signature]

[Fingerprint]

ECUATORIANA ***** V2333V1222

SOLTERO

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

JUAN RODRIGO GUARDERAS

VICTORIA RIGFRIO

QUITO 27/06/96

27/06/2000

[Signature] 445920

[Fingerprint]



Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

CIUDADANIA 170527475-9
TELLO NUNEZ FRANKLIN ALBERTO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
13 NOVIEMBRE 1964
013-1 0109 08583 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1965



EQUATORIANA***** E333312222
CASADO ANNE MEREDITH LEON
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
FRANKLIN TELLO
MARTHA NUNEZ
QUITO 10/03/2003
10/03/2015
0456940



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
26 DE NOVIEMBRE DEL 2008
111 - 30533 - 1705274759
TELLO NUNEZ
FRANKLIN ALBERTO





REPUBLICA DE PANAMA

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA



14/Dic/2006

Valor: \$2.00~

83906

Valor: \$2.00~

0032 - 0000 0086

Mossack Fonseca & Co

1390157

PAG.

1

// ERAR

//

C E R T I F I C A

CON VISTA A LA SOLICITUD 06 - 253326

QUE LA SOCIEDAD :

DELI INTERNACIONAL S.A.

SE ENCUENTRA REGISTRADA LA FICHA 547288 DOC. 1049880 DESDE EL

SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS ,

QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

QUE SUS DIRECTORES SON:

- 1) FRANKLIN TELLO NUÑEZ
- 2) DAVID PONCE CASTRO
- 3) ESTEBAN GUARDERAS R.

QUE SUS DIGNATARIOS SON:

PRESIDENTE
TESORERO
SECRETARIO

: FRANKLIN TELLO NUÑEZ
: DAVID PONCE CASTRO
: ESTEBAN GUARDERAS R.

QUE LA REPRESENTACION LEGAL LA EJERCERA:

EL PRESIDENTE, EL TESORERO Y EL SECRETARIO TIENEN LAS MISMAS FACULTADES

QUE EL PRESIDENTE A MAS DE LAS OBLIGACIONES ESPECIFICAS QUE ESTE PACTO SOCIAL LES IMPONE.

QUE SU AGENTE RESIDENTE ES: MOSSACK FONSECA & CO.

EXPEDIDO Y FIRMADO EN LA PROVINCIA DE PANAMA , EL SIETE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL SEIS A LAS 10:43:10, A.M.

NOTA: ESTA CERTIFICACION PAGO DERECHOS

POR UN VALOR DE \$/. 30.00

COMPROBANTE NO. 06 - 253326

NO. CERTIFICADO: S. ANONIMA - 943791

FECHA: Miercoles 06, Diciembre DE 2006

// ERAR

// C-1

Elizabeth Quejada
LUIS GHEN
CERTIFICADOR



APOSTILLE

Convention de la Haye du 5 octobre 1961

1 País PANAMA

El presente documento publico

2 ha sido firmado por *Elizabeth Quejada*

3 quien actúa en calidad *certificadora*

4 y está revestido del sello / timbre de *PA*

CERTIFICADO

14 DIC 2006

5 en Panamá 6 el día

7 por DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

8 Bajo el número *32663*

9 Sello / timbre 10 Firma

Wladimir De Lito

Dr. Cayetano Mejía Espinosa



Esta Autorización no
implica responsabilidad
en cuanto al contenido
del documento.



CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA, CONSTITUCIÓN LEGAL Y
FUNCIONAMIENTO DE COMPAÑÍAS No. 19- 2006**

El suscrito, **FERNANDO ALTAMIRANO BERMUDEZ, ENCARGADO DE LAS FUNCIONES CONSULARES DEL ECUADOR**, a petición del interesado y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías y Resoluciones de la Superintendencia de Compañías, extiende el presente Certificado:

DATOS DE LA COMPAÑÍA O SOCIEDAD:

Nombre o Razón Social: "DELI INTERNACIONAL S.A."-

Nombres Anteriores: " NO"-----

Fecha de Constitución: La Compañía fue incorporada por medio de Escritura Pública No.15.436, del 01 DE DICIEMBRE DEL 2.006.-

Nombre del Representante Legal:

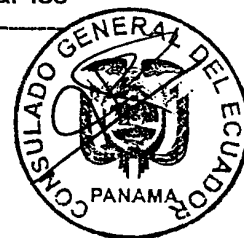
PRESIDENTE:-FRANKLIN TELLO NUÑEZ .-

TESORERO: DAVID PONCE CASTRO.

SECRETARIO: ESTEBAN GUARDERAS R.

La Representación legal la ejercerá:

El presidente, el tesorero y el secretario tienen las mismas facultades que el presidente a mas de las obligaciones específicas que este pacto social les impone-----





00026

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR

-----**PAGINA NÚMERO DOS.**-----

Número de FICHA: 547288.- **DOC:** 1049880.-----

Fecha de Registro: DESDE EL 06 DE DICIEMBRE DEL 2.006.-----

ACTIVIDADES QUE REALIZA: LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO SOCIAL EL SIGUIENTE:

—a).-La instalación y operación por cuenta propia, administración, gerenciamiento de negocios propios y de terceros, especialmente en la línea de restaurantes, negocios de comidas rápidas, bares, cafeterías, hoteles, incluyendo la preparación, elaboración, distribución, compra y venta comercialización de productos alimenticios y comidas, atención al público, los servicios aeroportuarios de atención al cliente y al público en general, la operación de salas VIP, la transformación y reparación de bienes en productos alimenticios, y todas las demás acciones necesarias y deseables para la operación de negocios de atención al público en todas sus etapas;-----

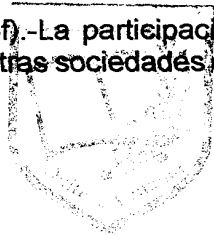
—b).-La compra, venta, licenciamiento, arriendo, manejo, comercio, tenencia de todo tipo de propiedad intelectual, especialmente la inversión en marcas de fábricas, patentes de invención y demás formas de propiedad intelectual e industrial;-----

—c).-La prestación de servicios de asistencia técnica y de transferencia de tecnología y conocimiento;-----

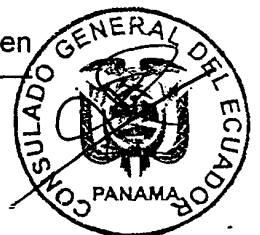
—d).-La compra, venta, permuta, arriendo, manejo, comercio, tenencia de inversión en toda clase de bienes muebles o inmuebles, mercancías, materias de consumo, efectos, productos y otros bienes de cualquier clase, naturaleza o descripción;-----

—e).-La realización de cualquier tipo de operación comercial incluyendo préstamos, prendas, hipotecas etc;-----

—f).-La participación, compra de acciones o inversión en cualquier forma en otras sociedades o compañías, sean estas panameñas o extranjeras;-----



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

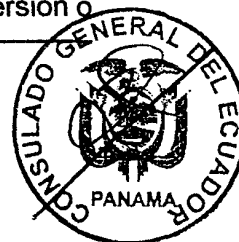




CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR

-----PAGINA NUMERO TRES.-----

- g).-La compra, venta y comercio en general de acciones, bonos, valores de cualquier clase o descripción; _____
- h).-La actuación como mandatario, agente o representante de personas naturales o jurídicas; _____
- i).-La prestación de servicios de gerencia y administración de proyectos, actuación en calidad de representante legal de la institución o compañía administrada, si fuera del caso; _____
- j).-La celebración de cualquier contrato de préstamo, hipoteca, cesión y contratos o convenios de cualquier otra naturaleza; _____
- k).-La prestación de asesoría empresarial y comercial; _____
- l).-En general todas las actividades relacionadas con el comercio, inversión o industria; _____





00027

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR

-----PAGINA NUMERO CUATRO.-----

DOCUMENTOS PROBATORIOS PRESENTADOS:

-Copia de Escritura Pública No.15,436, fechada el 01 de diciembre del 2.006, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada "**DELI INTERNACIONAL S.A.**"-----

-Certificado de Registro Público de Panamá No.383905, Expedido y firmado el 07 de diciembre del 2006, el cual indica que se encuentra Registrada desde el 06 de diciembre del 2.006 y que la sociedad se encuentra vigente-----

DOMICILIO LEGAL DE LA SOCIEDAD:

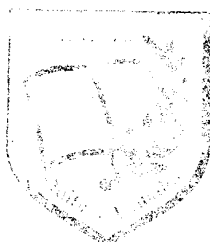
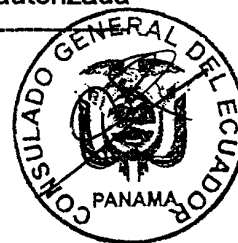
Tiene su domicilio P.H. Edificio Mossfon, segundo piso, Calle 54 Este, Panamá, República de Panamá.-----

AGENTE RESIDENTE:

El Agente Residente, según la Escritura Pública No.15,436: **Firma de Abogados MOSSACK FONSECA & CO.**, con dirección P.H. Edificio Mossfon, Segundo Piso, Calle 54 Este, Panamá, República de Panamá.-----

CERTIFICACIÓN:

En virtud de haber comprobado debidamente estos hechos por los documentos antes señalados, el suscrito **CERTIFICA** que la Sociedad "**DELI INTERNACIONAL S.A.**", se encuentra legalmente constituida y autorizada para operar en la República de Panamá y en el **EXTERIOR**.-----



Dr. C. Waldo Mejía Espinosa



CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR

-----PAGINA NUMERO CINCO.-----

Para constancia se firma el presente Certificado en la Ciudad de Panamá,
República de Panamá.-----

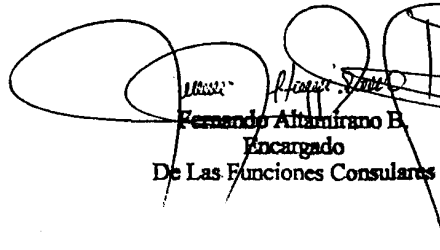
**DADO Y SELLADO EN LA CIUDAD DE PANAMA, EL DIA DE HOY DIEZ Y
NUEVE DE DICIEMBRE DEL 2.006**-----

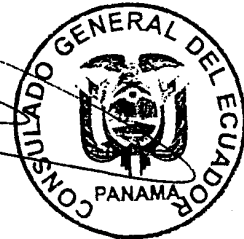
CAPITULO No III.- PARTIDA: 14. 1

DERECHOS CONSULARES: US\$ 700,00 (SETECIENTOS DOLARES)

DEP:6825.-




Fernando Altamirano B.
Encargado
De Las Funciones Consulares



00028

ACTA DE UNA REUNION DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD

DELI INTERNACIONAL S.A.

Una reunión de la Junta Directiva de **DELI INTERNACIONAL S.A.** se celebró en las oficinas de la sociedad, el día 06 de diciembre de 2006 a las 9H00.

AVISO: Se dio la renuncia al aviso de convocatoria en cuanto a la fecha, hora, lugar y propósito de la reunión por parte de quienes tienen derecho a ello, de conformidad con el Pacto Social de **DELI INTERNACIONAL S.A.**

PRESENTES: La totalidad de los Directores de la sociedad, habiendo así el quórum requerido, a saber:

DIRECTOR y PRESIDENTE:	Franklin Tello Núñez.
DIRECTOR y SECRETARIO:	Esteban Guarderas R.
DIRECTOR y TESORERO:	David Ponce Castro.

PRESIDENTE DE LA REUNION: Franklin Tello Núñez, Presidente de la sociedad

SECRETARIO DE LA REUNION: Esteban Guarderas R., Secretario de la sociedad

SE RESOLVIÓ:

1. Autorizar como en efecto se autoriza el establecimiento de una sucursal de **DELI INTERNACIONAL S.A.** en la República del Ecuador, con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito. Esta resolución se la asume de conformidad con la facultad expresa que consta en el Pacto Social que se cita a continuación:

"ARTICULO SÉPTIMO: SUCURSALES Y OFICINAS

7.1. SUCURSALES Y OFICINAS.

La Sociedad podrá abrir y operar sucursales u oficinas en cualquier lugar del mundo. La apertura de una sucursal u oficina será resuelta y aprobada por la Junta Directiva, la que decidirá todo lo referente a dichas sucursales u oficinas, incluyendo la designación de apoderados, la asignación de capital, la cancelación, cierre y liquidación de las mismas."

2. Asignar, como de hecho se asigna a la sucursal de **DELI INTERNACIONAL S.A.** a establecerse en la República del Ecuador la cantidad de dos mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$2,000.00) como capital para la operación.

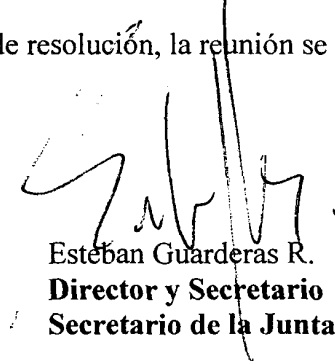


Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

3. Nombrar como en efecto se nombra al señor Franklin Tello Núñez como Apoderado General de la sucursal de **DELI INTERNACIONAL S.A.** a establecerse en el Ecuador, confiriéndosele todos los poderes, atribuciones y facultades necesarios, en cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley de Compañías de la República del Ecuador.
4. Autorizar como de hecho se autoriza al Director y Secretario de **DELI INTERNACIONAL S.A.**, señor Esteban Guarderas R. para que suscriba a nombre de la sociedad el Poder General a favor del señor Franklin Tello Núñez, autorizado en el numeral inmediato anterior.

CIERRE: No existiendo otro asunto pendiente de resolución, la reunión se clausura.


Franklin Tello Núñez
Director y Presidente
Presidente de la Junta


Esteban Guarderas R.
Director y Secretario
Secretario de la Junta


HAY CONFORMIDAD con el contenido del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista. 458

Quito.

08 ENE 2007

DR. OSWALDO MESA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO

00029

Se otorgó ante mí; en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de PODER GENERAL, que otorga LA COMPAÑÍA DELI INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA, a favor del señor FRANKLIN ALBERTO TELLO NÚÑEZ; firmada y sellada en Quito, a ocho de enero del dos mil siete.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

00030

ZÓN: Mediante resolución N° 07.Q.IJ.292, de fecha veintidós de enero del dos mil siete, dictada por el doctor Gilberto Novoa Montalvo, Intendente de la Superintendencia de Compañías de Quito, se resuelve Calificar de suficientes los documentos otorgados en el exterior y autorizar el establecimiento de la Sucursal en el Ecuador a la compañía extranjera DELI INTERNACIONAL S.A., con arreglo a sus propios estatutos, en cuanto no se opongan a las leyes ecuatorianas; y, calificar de suficiente el Poder otorgado a través de la Junta de Directores, a favor del señor Franklin Alberto Tello Núñez.- Tomé Nota al margen de la protocolización de Autenticación del Certificado de Existencia, Constitución Legal y Funcionamiento de la Compañía DELI Internacional S.A.; y, de las escrituras de Poder General, que otorga la mencionada compañía a favor del señor Franklin Tello Núñez y de la Declaración Juramentada que otorga la Compañía.- Quito, a veinticuatro de enero del dos mil siete.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

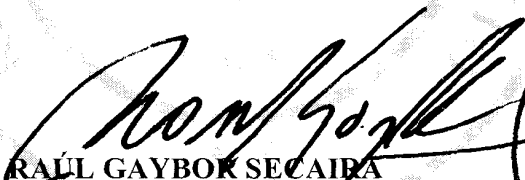


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

00001



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número **07.Q.IJ. CERO DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS** del **SR. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO, ENC.** de 22 de enero del 2.007, bajo el número **284** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Quedan archivadas las **SEGUNDAS COPIAS** Certificadas de la Protocolización; y, Escrituras Publicas que contienen los documentos referentes al **ESTABLECIMIENTO DE LA SUCURSAL EN EL ECUADOR** de la Compañía Extranjera “ **DELI INTERNACIONAL S. A.** ”; y, la calificación del **PODER** otorgado a través de la Junta de Directores, a favor del **SR. FRANKLIN ALBERTO TELLO NUÑEZ**, efectuadas el 12 de enero del 2.007 (protocolización); 08 y 09 de enero del 2.007 (escrituras), ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO, literal b)** de la citada **RESOLUCIÓN** de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **157**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **4736**.- Quito, a veinte y seis de enero del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL 12131
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

00032

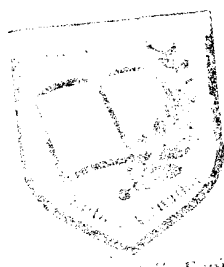


ESCRITURA DE DECLARACION
JURAMENTADA
DE LA COMPAÑÍA
DELI INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA

CUANTÍA: INDETERMINADA
(DI COPIAS)
R.C.

Escritura No. 91.1

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día nueve (09) de ENERO del dos mil siete, ante mí, doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragesimo del Cantón Quito; comparece la compañía DELI INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA, una compañía debidamente constituida de conformidad a las leyes de la República de Panamá, debidamente representada por su Apoderado General y Representante Legal, el señor Franklin Alberto Tello Núñez, poder que como habilitante se acompaña a la presente escritura; bien instruido por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que procede de una manera libre y voluntaria.- El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en este cantón, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias debidamente certificadas se adjuntan a este

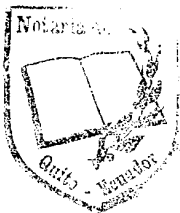


instrumento público; y, me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:

Señor Notario: En el protocolo de escritura públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la Declaración Juramentada que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- COMPARECIENTE: comparece la compañía DELI INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA, una sociedad constituida bajo las leyes de la República de Panamá, debidamente representada por su Apoderado General y Representante Legal, el señor Franklin Alberto Tello Núñez , a quien en lo posterior se denominará simplemente como DELI INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA. El señor Franklin Alberto Tello Núñez es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito, mayor de edad y en consecuencia hábil para contratar y obligarse.

SEGUNDA.- ANTECEDENTES: (a) DELI INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA es una compañía debidamente constituida y existente bajo las leyes de la República de Panamá, cuyo objeto social principal es a) La instalación y operación por cuenta propia, administración, gerenciamiento de negocios propios y de terceros, especialmente en la línea de restaurantes, negocios de comidas rápidas, bares, cafeterías, hoteles, incluyendo la preparación, elaboración, distribución, compra y venta, comercialización de productos alimenticios y comida, atención al público, los servicios aeroportuarios de atención al cliente y al público en general, la operación de salas VIP, la transformación y preparación de bienes en productos alimenticios, y todas las demás acciones necesarias y deseables para la operación de negocios de atención al público en todas sus etapas. (b) DELI INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA se encuentra en proceso de establecer una Sucursal en el Ecuador, con domicilio principal en la ciudad de Quito, en sujeción a la Ley de



DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

00033

Compañías. TERCERA.- DECLARACION JURAMENTADA: en tal virtud, yo, Franklin Alberto Tello Núñez, en mi calidad de Apoderado General y Representante Legal de DELI INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA, declaro bajo juramento que la Sucursal Ecuatoriana de DELI INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA se dedicará única y exclusivamente al giro de su negocio habitual y en consecuencia no se dedicará, a las actividades relativas al sistema financiero, ni a las constantes en la Ley de Mercado de Valores. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento público.- (firmado) doctor David Benalcázar Rosero, abogado con matrícula profesional número siete mil setecientos ochenta (Nº 7780) del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que le fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

f) Franklin Alberto Tello Núñez

c.c. 170527475-9

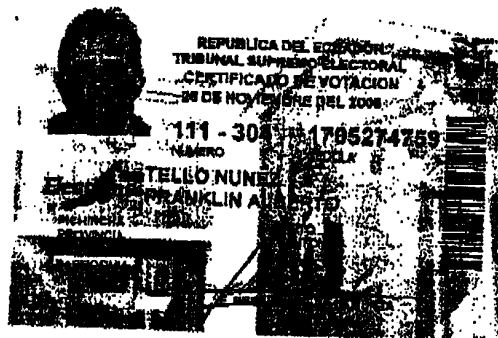


CIUDADANIA 170527475-9
TELLO NUNEZ FRANKLIN ALBERTO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
13 NOVIEMBRE 1964
013-1 0109 09583 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1965



ECUATORIANA***** E33331222
CASADO ANNE MEREDITH LEON
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
FRANKLIN TELLO
MARTHA NUNEZ
QUITO 10/03/2003
10/03/2015

0456940





**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

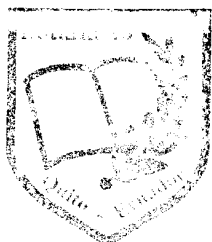
00034

**ESCRITURA DE PODER GENERAL
QUE OTORGA LA COMPAÑIA
DELI INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA
A FAVOR DE
FRANKLIN ALBERTO TELLO NUÑEZ**

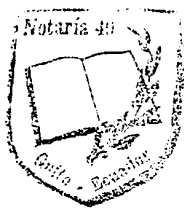
**CUANTÍA: INDETERMINADA
(DI COPIAS)
R.C.**

Escritura No. 81.2

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día ocho (08) de ENERO del dos mil siete, ante mí, doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito; comparecen por una parte la compañía DELI INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA, una compañía debidamente constituida de conformidad a las leyes de la República de Panamá, debidamente representada por su Director y Secretario, señor Esteban Guarderas Riofrío, según se desprende de la Resolución de la Junta de Directores que como habilitante se acompaña a la presente escritura y al Certificado emitido por el Registro Público de Panamá; y, por otra parte, el señor Franklin Alberto Tello Núñez, por sus propios y personales derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en este



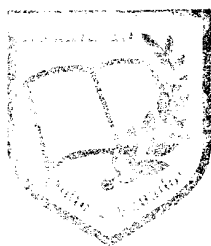
cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse en las calidades en que comparecen, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias debidamente certificadas se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: Señor Notario: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga el poder general que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen, por una parte la compañía DELI INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA una compañía debidamente constituida de conformidad a las leyes de la República de Panamá, debidamente representada por su Director y Secretario, señor Esteban Guarderas Riofrío, según se desprende de la Resolución de la Junta de Directores que como habilitante se acompaña a la presente escritura y al Certificado emitido por el Registro Público de Panamá, a la cual en lo posterior se denominará como la "Compañía" o la "Mandante"; y, por otra parte, el señor Franklin Alberto Tello Núñez, por sus propios y personales derechos, a quien en lo posterior se denominará el "Mandatario". Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse por si mismos. SEGUNDA: PODER GENERAL: La Mandante, mediante el presente instrumento, otorga poder general, amplio y suficiente cual en derecho se requiere, a favor del señor Franklin Alberto Tello Núñez para que ejerza la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, y para que a nombre y en representación de la Mandante realice y ejecute todos los actos y celebre todos los contratos que estime convenientes para la Compañía. El Mandatario podrá, entre otros actos, realizar los siguientes: (UNO) Domiciliar una Sucursal de DELI



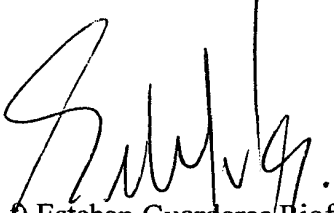
DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

000035

INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA en el Ecuador, para los mismos propósitos y objetivos que la Compañía tiene, y con tal finalidad llevar a cabo todos los procedimientos legales y presentar todas las solicitudes y documentos que se requieran por Ley para la domiciliación de dicha Sucursal; (DOS) Actuar como el representante de DELI INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA en el Ecuador, en la presentación de ofertas ante instituciones públicas o privadas, ejecución de contratos y otros actos judiciales, y realizar a nombre y en representación de DELI INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA todas las acciones y transacciones legales que deban ejecutarse y cumplirse dentro del territorio de la República del Ecuador, y de manera especial contestar demandas y cumplir obligaciones; (TRES) Al Mandatario se le confieren todos los poderes y facultades requeridos por los artículos seis y cuatrocientos quince de la Ley de Compañías del Ecuador, así como los previstos en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil del Ecuador. De acuerdo al artículo seis de la Ley de Compañías del Ecuador, el Mandatario cuando actúe a nombre y en representación de la Compañía, deberá asumir toda la autoridad concedida a los apoderados generales, que según lo dispuesto en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil del Ecuador, incluye la facultad de presentar y contestar demandas, presentar y actuar pruebas, absolver posiciones y deferir el juramento decisorio, y recibir la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella. Estas facultades pueden ser ejercidas por el Mandatario ante cualquier corte, tribunal o autoridad administrativa; (CUATRO) A remitir, ofrecer, ejecutar, peticionar, presentar, reconocer, entregar y notarizar cualquier aplicación, documento o instrucción, y realizar cualquier otra acción legal necesaria para el establecimiento, operación y cancelación de la sucursal de la Compañía en la República del Ecuador; (CINCO) El Mandatario está autorizada a delegar



este poder total o parcialmente a uno o más individuos cuya identidad será notificada con prontitud a la Mandante. Cuando el Mandatario delegue este poder, se entenderá que se reserva las facultades y que podrá ejercerlas cuando crea conveniente, sin perjuicio de la delegación, excepto cuando en la delegación aparezca que no se reserva tales facultades. Este poder general puede ser terminado por la Mandante a su solo juicio y deseo. TERCERA: ACEPTACION.- El señor Franklin Alberto Tello Núñez declara expresamente que acepta el poder general aquí conferido y se compromete a cumplirlo diligentemente. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento público.- (firmado) doctor David Benalcázar Rosero, abogado con matrícula profesional número siete mil setecientos ochenta (N° 7780) del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que le fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



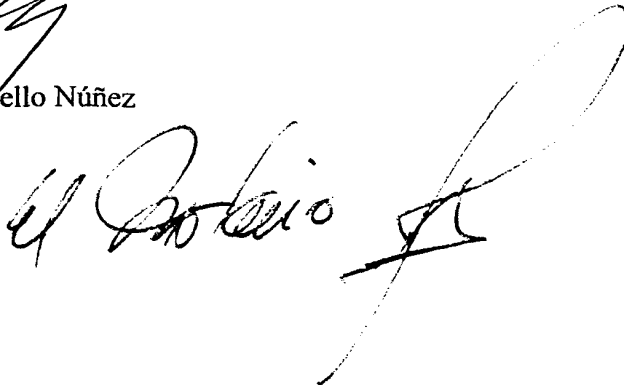
f) Esteban Guarderas Riofrío

c.c. 170419691-2

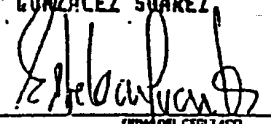


f) Franklin Alberto Tello Núñez

c.c.



50000

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 170419691-2
GUARDERAS RIOFRIO ESTEBAN
01 FEBRERO 1.966
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
12.1.131 04339
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 66

Firma del Expediente



ECUATORIANA***** V2333V1222
SOLTERO
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
JUAN RODRIGO GUARDERAS
VICIURIA RYOFRIO
QUITO 27706/96
27706/2008
Dij. 445720




Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

CIUDADANIA 170527475-9
 TELLO NUNEZ FRANKLIN ALBERTO
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 13 NOVIEMBRE 1964
 013-1 0109 08583 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1965



ECUATORIANA***** E32331222
 CASADO ANNE MEREDITH LEON
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 FRANKLIN TELLO
 MARTHA NUNEZ
 QUITO 10/03/2003
 10/03/2015
 0456940



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 28 DE NOVIEMBRE DEL 2008
 111 - 305 1705274759
 NÚMERO
 TELLO NUNEZ
 FRANKLIN ALBERTO



00037



REPUBLICA DE PANAMA

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

Valor: \$2.00~

0032 - 0000 0086

14/04/2008

Valor: \$2.00~

883906

Mossack Fonseca & Co

1390157

PAG.

1

// ERAR

//

C E R T I F I C A

CON VISTA A LA SOLICITUD 06 - 253326

QUE LA SOCIEDAD :

DELI INTERNACIONAL S.A.

SE ENCUENTRA REGISTRADA LA FICHA 547288 DOC. 1049880 DESDE EL

SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS ,

QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

QUE SUS DIRECTORES SON:

- 1) FRANKLIN TELLO NUNEZ
- 2) DAVID PONCE CASTRO
- 3) ESTEBAN GUARDERAS R.

QUE SUS DIGNATARIOS SON:

PRESIDENTE	: FRANKLIN TELLO NUNEZ
TESORERO	: DAVID PONCE CASTRO
SECRETARIO	: ESTEBAN GUARDERAS R.

QUE LA REPRESENTACION LEGAL LA EJERCERA:

EL PRESIDENTE, EL TESORERO Y EL SECRETARIO TIENEN LAS MISMAS FACULTADES QUE EL PRESIDENTE A MAS DE LAS OBLIGACIONES ESPECIFICAS QUE ESTE PACTO SOCIAL LES IMPONE.

QUE SU AGENTE RESIDENTE ES: MOSSACK FONSECA & CO.

EXPEDIDO Y FIRMADO EN LA PROVINCIA DE PANAMA , EL SIETE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL SEIS A LAS 10:43:10, A.M.

NOTA: ESTA CERTIFICACION PAGO DERECHOS

POR UN VALOR DE \$/. 30.00

COMPROBANTE NO. 06 - 253326

NO. CERTIFICADO: S. ANONIMA - 843791

FECHA: Miercoles 06, Diciembre DE 2006

// ERAR // C-1

Elizabeth Quijada
LUIS GHEM
CERTIFICADOR



APOSTILLE:

Convention de la Haye du 5 octobre 1961

1 Pais PANAMA

El presente documento publico

2 ha sido firmado por *Elizabeth Quijada*3 quien actua en calidad *certificadora*4 y esta revestido del sello / timbre de *20*

CERTIFICADO

14 DIC 2006

5 en Panamá el día

7 por DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

8 Bajo el numero *253326*

9 Sello/timbre 10 Firma

Elizabeth Quijada

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



Esta Autorización no
implica responsabilidad
en cuanto al contenido
del documento



CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA, CONSTITUCIÓN LEGAL Y
FUNCIONAMIENTO DE COMPAÑÍAS No. 19- 2006**

El suscrito, **FERNANDO ALTAMIRANO BERMUDEZ, ENCARGADO DE LAS FUNCIONES CONSULARES DEL ECUADOR**, a petición del interesado y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías y Resoluciones de la Superintendencia de Compañías, extiende el presente Certificado:

DATOS DE LA COMPAÑÍA O SOCIEDAD:

Nombre o Razón Social: "DELI INTERNACIONAL S.A."-

Nombres Anteriores: " NO"_____

Fecha de Constitución: La Compañía fue incorporada por medio de Escritura Pública No.15.436, del 01 DE DICIEMBRE DEL 2.006.-

Nombre del Representante Legal:

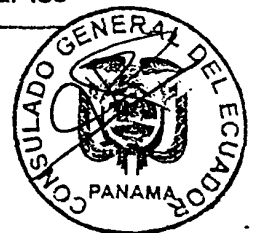
PRESIDENTE:-FRANKLIN TELLO NUÑEZ .-

TESORERO: DAVID PONCE CASTRO.

SECRETARIO: ESTEBAN GUARDERAS R.

La Representación legal la ejercerá:

El presidente, el tesorero y el secretario tienen las mismas facultades que el presidente a mas de las obligaciones específicas que este pacto social les impone_____





00038

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR**PAGINA NÚMERO DOS.****Número de FICHA: 547288.- DOC: 1049880.****Fecha de Registro: DESDE EL 06 DE DICIEMBRE DEL 2.006.****ACTIVIDADES QUE REALIZA: LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO SOCIAL EL SIGUIENTE:**

—a).-La instalación y operación por cuenta propia, administración, gerenciamiento de negocios propios y de terceros, especialmente en la línea de restaurantes, negocios de comidas rápidas, bares, cafeterías, hoteles, incluyendo la preparación, elaboración, distribución, compra y venta comercialización de productos alimenticios y comidas, atención al público, los servicios aeroportuarios de atención al cliente y al público en general, la operación de salas VIP, la transformación y reparación de bienes en productos alimenticios, y todas las demás acciones necesarias y deseables para la operación de negocios de atención al público en todas sus etapas;

—b).-La compra, venta, licenciamiento, arriendo, manejo, comercio, tenencia de todo tipo de propiedad intelectual, especialmente la inversión en marcas de fábricas, patentes de invención y demás formas de propiedad intelectual e industrial;

—c).-La prestación de servicios de asistencia técnica y de transferencia de tecnología y conocimiento;

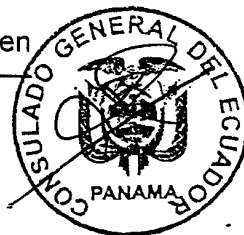
—d).-La compra, venta, permuta, arriendo, manejo, comercio, tenencia de inversión en toda clase de bienes muebles o inmuebles, mercancías, materias de consumo, efectos, productos y otros bienes de cualquier clase, naturaleza o descripción;

—e).-La realización de cualquier tipo de operación comercial incluyendo préstamos, prendas, hipotecas etc;

—f).-La participación, compra de acciones o inversión en cualquier forma en otras sociedades o compañías, sean estas panameñas o extranjeras;



Dr. Cavaldo Mejía Espinosa

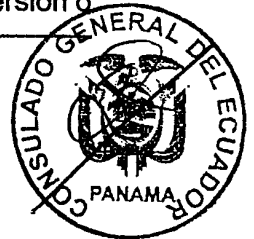




CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR

-----PAGINA NUMERO TRES.-----

- g).-La compra, venta y comercio en general de acciones, bonos, valores de cualquier clase o descripción; -----
- h).-La actuación como mandatario, agente o representante de personas naturales o jurídicas; -----
- i).-La prestación de servicios de gerencia y administración de proyectos, actuación en calidad de representante legal de la institución o compañía administrada, si fuera del caso; -----
- j).-La celebración de cualquier contrato de préstamo, hipoteca, cesión y contratos o convenios de cualquier otra naturaleza; -----
- k).-La prestación de asesoría empresarial y comercial; -----
- l).-En general todas las actividades relacionadas con el comercio, inversión o industria; -----





CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR

00039

Alminda, Calle 54 Este

-----PAGINA NUMERO CUATRO.-----

DOCUMENTOS PROBATORIOS PRESENTADOS:

-Copia de Escritura Pública No.15,436, fechada el 01 de diciembre del 2.006, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada " **DELI INTERNACIONAL S.A.** "-----

-Certificado de Registro Público de Panamá No.383905, Expedido y firmado el 07 de diciembre del 2006, el cual indica que se encuentra Registrada desde el 06 de diciembre del 2.006 y que la sociedad se encuentra vigente-----

DOMICILIO LEGAL DE LA SOCIEDAD:

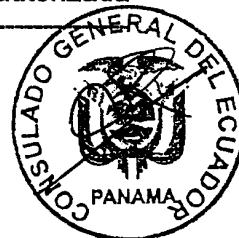
Tiene su domicilio P.H. Edificio Mossfon, segundo piso, Calle 54 Este, Panamá, República de Panamá.-----

AGENTE RESIDENTE:

El Agente Residente, según la Escritura Pública No.15,436: **Firma de Abogados MOSSACK FONSECA & CO.**, con dirección P.H. Edificio Mossfon, Segundo Piso, Calle 54 Este, Panamá, República de Panamá.-----

CERTIFICACIÓN:

En virtud de haber comprobado debidamente estos hechos por los documentos antes señalados, el suscrito **CERTIFICA** que la Sociedad "**DELI INTERNACIONAL S.A.**", se encuentra legalmente constituida y autorizada para operar en la República de Panamá y en el **EXTERIOR**.-----



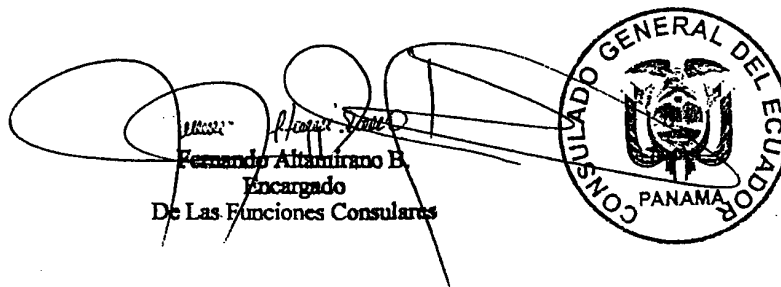
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



-PAGINA NUMERO CINCO.

DADO Y SELLADO EN LA CIUDAD DE PANAMA, EL DIA DE HOY DIEZ Y NUEVE DE DICIEMBRE DEL 2.006_____

DERECHOS CONSULARES: US\$ 700,00 (SETECIENTOS DOLARES)
DEP:6825.-



00040

ACTA DE UNA REUNION DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD

DELI INTERNACIONAL S.A.

Una reunión de la Junta Directiva de **DELI INTERNACIONAL S.A.** se celebró en las oficinas de la sociedad, el día 06 de diciembre de 2006 a las 9H00.

AVISO: Se dio la renuncia al aviso de convocatoria en cuanto a la fecha, hora, lugar y propósito de la reunión por parte de quienes tienen derecho a ello, de conformidad con el Pacto Social de **DELI INTERNACIONAL S.A.**

PRESENTES: La totalidad de los Directores de la sociedad, habiendo así el quórum requerido, a saber:

DIRECTOR y PRESIDENTE:	Franklin Tello Núñez.
DIRECTOR y SECRETARIO:	Esteban Guarderas R.
DIRECTOR y TESORERO:	David Ponce Castro.

PRESIDENTE DE LA REUNION: Franklin Tello Núñez, Presidente de la sociedad

SECRETARIO DE LA REUNION: Esteban Guarderas R., Secretario de la sociedad

SE RESOLVIÓ:

1. Autorizar como en efecto se autoriza el establecimiento de una sucursal de **DELI INTERNACIONAL S.A.** en la República del Ecuador, con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito. Esta resolución se la asume de conformidad con la facultad expresa que consta en el Pacto Social que se cita a continuación:

"ARTICULO SÉPTIMO: SUCURSALES Y OFICINAS

7.1. SUCURSALES Y OFICINAS.

La Sociedad podrá abrir y operar sucursales u oficinas en cualquier lugar del mundo. La apertura de una sucursal u oficina será resuelta y aprobada por la Junta Directiva, la que decidirá todo lo referente a dichas sucursales u oficinas, incluyendo la designación de apoderados, la asignación de capital, la cancelación, cierre y liquidación de las mismas."

2. Asignar, como de hecho se asigna a la sucursal de **DELI INTERNACIONAL S.A.** a establecerse en la República del Ecuador la cantidad de dos mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$2,000.00) como capital para la operación.

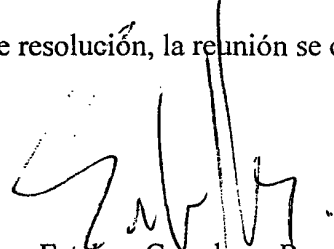


Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

3. Nombrar como en efecto se nombra al señor Franklin Tello Núñez como Apoderado General de la sucursal de **DELI INTERNACIONAL S.A.** a establecerse en el Ecuador, confiriéndole todos los poderes, atribuciones y facultades necesarios, en cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley de Compañías de la República del Ecuador.
4. Autorizar como de hecho se autoriza al Director y Secretario de **DELI INTERNACIONAL S.A.**, señor Esteban Guarderas R. para que suscriba a nombre de la sociedad el Poder General a favor del señor Franklin Tello Núñez, autorizado en el numeral inmediato anterior.

CIERRE: No existiendo otro asunto pendiente de resolución, la reunión se clausura.


Franklin Tello Núñez
Director y Presidente
Presidente de la Junta


Esteban Guarderas R.
Director y Secretario
Secretario de la Junta


HAYAN... DE... con el número...
del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe
que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden.
SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción
exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista.

Quito.

08 ENE 2007

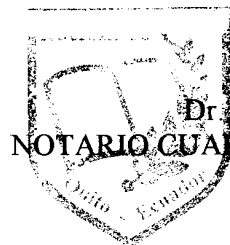
DR. OSWALDO MESTIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO

00041

Se otorgó ante mí; en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de PODER GENERAL, que otorga LA COMPAÑÍA DELI INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA, a favor del señor FRANKLIN ALBERTO TELLO NÚÑEZ; firmada y sellada en Quito, a ocho de enero del dos mil siete.-


Dr. Oswaldo Mejía Espinosa
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

Se otorgó ante mí; en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de DECLARACIÓN JURAMENTADA, que otorga LA COMPAÑÍA DELI INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA,; firmada y sellada en Quito, a nueve de enero del dos mil siete.-




Dr. Oswaldo Mejía Espinosa
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

00041

ZÓN: Mediante resolución N° 07.Q.IJ.292, de fecha veintidós de enero del dos mil siete, dictada por el doctor Gilberto Novoa Montalvo, Intendente de la Superintendencia de Compañías de Quito, se resuelve Calificar de suficientes los documentos otorgados en el exterior y autorizar el establecimiento de la Sucursal en el Ecuador a la compañía extranjera DELI INTERNACIONAL S.A., con arreglo a sus propios estatutos, en cuanto no se opongan a las leyes ecuatorianas; y, calificar de suficiente el Poder otorgado a través de la Junta de Directores, a favor del señor Franklin Alberto Tello Núñez.- Tomé Nota al margen de la protocolización de Autenticación del Certificado de Existencia, Constitución Legal y Funcionamiento de la Compañía DELI Internacional S.A.; y, de las escrituras de Poder General, que otorga la mencionada compañía a favor del señor Franklin Tello Núñez y de la Declaración Juramentada que otorga la Compañía.- Quito, a veinticuatro de enero del dos mil siete.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

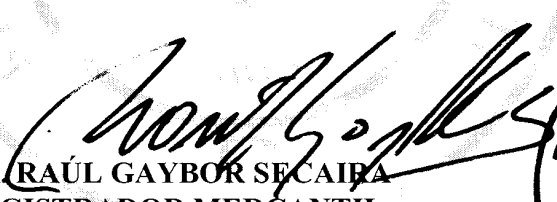


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

00043



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número **07.Q.IJ. CERO DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS** del **SR. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO, ENC.** de 22 de enero del 2.007, bajo el número **284** del Registro Mercantil, Tomo **138.-** Quedan archivadas las **SEGUNDAS COPIAS** Certificadas de la Protocolización; y, Escrituras Publicas que contienen los documentos referentes al **ESTABLECIMIENTO DE LA SUCURSAL EN EL ECUADOR** de la Compañía Extranjera “**DELI INTERNACIONAL S. A.**”; y, la calificación del **PODER** otorgado a través de la Junta de Directores, a favor del **SR. FRANKLIN ALBERTO TELLO NUÑEZ**, efectuadas el 12 de enero del 2.007 (protocolización); 08 y 09 de enero del 2.007 (escrituras), ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO, literal b)** de la citada **RESOLUCIÓN** de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **157.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **4736.-** Quito, a veinte y seis de enero del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR.**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-